



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 254-2013-MPT

Pampas, 02 de mayo de 2013

VISTO:

La Carta N° 39-2013-GG/CITECC.SAC., presentada por el Gerente General de Inversiones SFALIED S.A.C.; Informe N° 0460-2013-SGOPI-MPT, del Ing. Percy Max Rojas García – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, Opinión Legal N° 0220-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 0546-2013-AGOI-MPT, del Ing. Percy Max Rojas García – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, Informe N° 250-2013-MPT-GDUI del Ing. Charles Álvarez Camargo – Gente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 4° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables;

Que, el artículo N° 138° del Decreto Supremo N° 184.2008-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, dispone: “El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. (...); preceptuando el artículo 142° de la misma norma “El contrato esta conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, (...); el contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. (...);”

Que, el artículo 168° de la acotada norma, estipula, que son causales de resolución por incumplimiento: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Estando establecido el procedimiento de resolución de contrato en el artículo 169° de la norma legal antes señalada, estando contemplado en el tercer párrafo, que “No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, mediante Carta N° 39-2013-GG/CITECC.SAC., el Gerente General de Inversiones SFALIED S.A.C.; remite el Informe detallado del Supervisor de Obra Ingeniero Civil Víctor Raúl Dueñas Capcha, referente a la obra “Construcción del Estadio en la localidad Puerto San Antonio del Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, ejecutada por contrata, por el Consorcio GROUP – KAM, cuyo representante legal es el Sr. Kleber Gabel Aliaga; por el importe de S/.964,545.03 Nuevos Soles incluido IGV, siendo el residente de obra el ingeniero civil Rolando Silvio Palacios Cabello; asimismo señala que en su visita realizada se pudo evidenciar que la obra se encuentra abandonada, la cual debía haberse culminado el 16 de noviembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 0460-2013-SGOPI-MPT, el Ing. Percy Max Rojas García – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, solicita opinión legal sobre el incumplimiento contractual por parte del contratista de la obra “Construcción del Estadio en la localidad Puerto San Antonio del Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Que, a través de la Opinión Legal N° 0220-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abog. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica; recomienda declara procedente la resolución de contrato de servicio de ejecución de obra N° 0510-2012-MPT-SGL para la “Construcción del Estadio en la localidad Puerto San Antonio del Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, celebrado con el Consorcio GROUP – KAM, representado por el Sr. Kleber Gabel Aliaga, debiéndose remitir copias fedateadas de los autos al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE para su conocimiento y fines de Ley; autorizar la remisión de copias fedateadas de los actuados al Procurador Público Municipal a fin que interponga demanda indemnizatoria por los mayores daños y perjuicios irrogados a esta Comuna provincial, y disponer que las áreas respectivas ejecute las garantías otorgadas por la empresa contratista a favor de esta comuna;

Que, mediante Informe N° 0546-2013-AGOI-MPT, el Ing. Percy Max Rojas García – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, señala que se pudo constatar que la obra “Construcción del Estadio en la localidad Puerto San Antonio del Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, cuenta con un avance físico de 46%, por lo que solicita que se tomen las acciones respectivas para la resolución de contrato;

Que, con Informe N° 250-2013-MPT-GDUI el Ing. Charles Álvarez Camargo – Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; remite el Informe 0546-2013-SGOPI-MPT, del Ing. Percy Max Rojas García – Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión y la Opinión Legal N° 0220-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual se declara procedente la resolución de contrato de servicio de ejecución de obra N° 0510-2012-MPT-SGL para la “Construcción del Estadio en la localidad Puerto San Antonio del Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, celebrado con el Consorcio GROUP – KAM, representado por el Sr. Kleber Gabel Aliaga, solicitando se tome las acciones respectivas para la resolución de contrato;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **RESOLUCION** de contrato de servicio de ejecución de obra N° 0510-2012-MPT-SGL para la “Construcción del Estadio en la localidad Puerto San Antonio del Distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, celebrado con el Consorcio GROUP – KAM, representado por el Sr. Kleber Gabel Aliaga, por las causales de incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas remitir copias fedateadas de los autos al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, para su conocimiento y fines de Ley; remitir copias fedateadas de los actuados al Procurador Público Municipal a fin que interponga la demanda indemnizatoria por los mayores daños y perjuicios irrogados a esta comuna provincial, y disponer que las áreas respectivas ejecuten las garantías otorgadas por la empresa contratista a favor de esta comuna.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Gerente de Asesoría Jurídica, que comunique el presente acto resolutivo al contratista mediante carta notarial.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Asesoría Jurídica y demás órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

